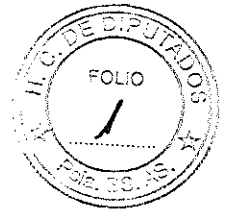




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 12 de la Ley 14.989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 12:** Es incompatible el cargo de Ministro Secretario o equivalente con cualquier otra función pública Nacional, Provincial o Municipal fuera ésta, permanente o transitoria, rentada, con excepción de las actividades docentes y la representación de la Provincia en organismos federales y/o en entidades sin fines de lucro; así como en funciones honorarias de estudio, colaboración o coordinación de interés provincial.

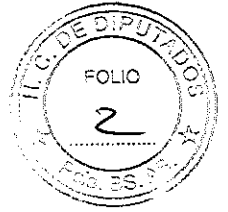
Podrán desempeñarse en otro cargo o función en carácter ad-honorem cuando el Gobernador así lo autorice por decreto y siempre que no se verifique un conflicto de intereses.

Durante el desempeño de sus funciones, los Ministros o quienes ocupen cargos equivalentes o equiparados a los mismos, no podrán ejercer actividad comercial, negocios, profesión ni empresa que, directa o indirectamente, impliquen su participación a cualquier título, concesiones acordadas por los poderes públicos o intervenir en contrataciones, gestiones y licitaciones de las cuales sea parte la Nación, la Provincia, los Municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **tampoco podrán tener participación de cualquier forma en una sociedad constituida en el extranjero, en cualquier país catalogado como países de baja o nula tributación.**



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 469 /18-19



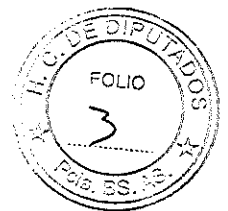
**A todos los efectos del presente artículo, la referencia efectiva a países de baja o nula tributación deberá entenderse efectuada a países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.**

Tampoco podrán ser proveedores por sí o por terceros de todo organismo de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAVIS  
DIPUTADO



### FUNDAMENTOS

En septiembre de 2017, la Oficina Nacional de Investigación Económica (NBER, sus siglas en inglés) de EEUU, documentó que la Argentina ocupa el quinto lugar del ranking mundial de países con más dinero en cuentas offshore. Según la NBER las cuentas offshore de los argentinos suman 220.000 millones de dólares, el 40% del PBI nacional.

El total de impuestos que el Estado no cobró equivale casi tres veces al presupuesto educativo de 2018 (163.168 millones de pesos) y casi ocho veces el presupuesto del Salud (56.486 millones de pesos).

Teniendo en consideración estos datos, el siguiente proyecto, intenta, en este caso, dar transparencia a la función pública, sobre la constitución de esas cuentas, y a la participación en las mismas, que resultan ajenas a la función que se pretende ejercer.

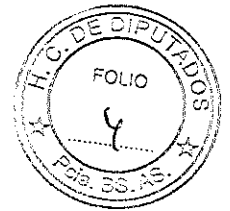
Dichas sociedades se realizan bajo una regulación legal casi nula, se usan para proteger activos a espaldas de los países de residencia de los contribuyentes, poseen escasos o nulos convenios con otros países, en materia tributaria. Quienes constituyen o participan de estas empresas, cuentan con ventajas a todas luces perjudiciales para su país de residencia, como la protección del secreto bancario y comercial, no hay control de movimientos de capitales, la exención parcial o total del pago de impuestos, o también ofrecer leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países.

La República Argentina ha suscripto varios documentos internacionales vinculados con la ética en la función pública, como la Convención Interamericana contra la corrupción, la Convención de Naciones Unidas contra la corrupción, mediante la ley



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 469 /18-19



24.759, desde ese momento hemos asumido la obligación de implementar políticas públicas a fin de combatir la corrupción, además de transparentar la gestión pública. En este sentido en el año 1999 se aprobó en el Congreso de la Nación la Ley de Ética Pública N° 25.188, modificada por la ley 26.857 en el año 2013. También en este sentido varias provincias han establecido su régimen de Ética Pública como: Santa Fé, San Juan, Chubut, Río Negro, Chaco, Jujuy y Santa Cruz.

En la provincia de Buenos Aires no contamos con una normativa como es la Ley Nacional 25.188. Dicha ley de ética pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

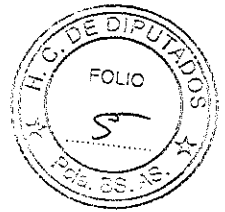
Si bien contamos con ese vacío legal, no nos impide establecer la incompatibilidad de la función de Ministros del gabinete provincial con la de pertenecer o constituir esas sociedades en los denominados paraísos fiscales.

En este sentido, es de suma importancia, que se mantenga las separaciones funcionales entre el Estado y las empresas y/o empresarios que contratan con aquel. Dicha relaciones deber ser guiada por estrictos sistemas de control y publicidad, y las incompatibilidades deben ser insoslayables, ya que ambos (Estado-Funcionarios y Empresas-Empresarios) tienen intereses antagónicos: los primeros el bienestar de la patria, los segundos sus beneficios personales.

La transparencia se ve reflejada en la función, a través de la honradez, la responsabilidad, la lealtad, la igualdad. El secreto bancario facilita el blanqueo de dinero de hechos corruptos, de venta ilegal u otros delitos. Y, por supuesto, estas acciones con-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



tribuyen a aumentar la crisis financiera y a destruir empleo y producción en algunos países pobres.

Porque la honradez, la ética y la responsabilidad deben constituir los pilares en los cuales se basen los funcionarios Públicos, y dada la importancia del Estado en el rol de la transparencia, y la necesidad de llevar adelante un servicio público de extrema sensibilidad para el bienestar de nuestro pueblo, es que solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ROCIO S. GIACCONE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSE OTTAVIS  
DIPUTADO